

Contenido

1. OBJETIVO	2. ALCANCE
Definir el procedimiento tramite de la insolvencia económica de persona natural no comerciante y de la pequeña comerciante, desde su inicio hasta su finalización, y el procedimiento de reorganización abreviada, con el propósito de preservar la viabilidad económica de la persona natural comerciante y permitir la recuperación de la cartera de la Entidad a través de los mecanismos legales establecidos.	Este procedimiento se inicia con la recepción de la notificación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante o pequeña comerciante, remitida por el operador de insolvencia, o con la notificación del proceso de reorganización abreviada emitida por el juez del concurso o la cámara de comercio, así como con la admisión al proceso de liquidación directa. Finaliza con la expedición del acta de acuerdo de pago, la declaratoria de terminación anormal (por desistimiento tácito) o el auto de adjudicación o sentencia correspondiente.
3. DEFINICIONES	
• Centros de Conciliación Gratuitos: Son los centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas que deben prestar sus servicios de manera gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso. • Centros de Conciliación Remunerados: Son los centros de conciliación privados, autorizados para cobrar por sus servicios de acuerdo con los artículos 535 y 536 del Código General del Proceso. • Centros de Conciliación: Incluye los centros de conciliación gratuitos y remunerados debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de los Procedimientos de Insolvencia, según lo establecido en el artículo 533 del Código General del Proceso. • Entidad Avalada: Es la institución de educación superior, entidad pública, cámara de comercio, entidad sin ánimo de lucro que asocie a notarios, organización no gubernamental de la sociedad civil especializada en justicia, derecho procesal o insolvencia, que cuenta con el aval del Ministerio de Justicia y del Derecho para capacitar conciliadores a través de Programas de Formación en Insolvencia. • Entidad Promotora: Entidad con Centro de Conciliación conforme a la normatividad vigente. • Juez: Juez Civil Circuito o Municipal según Cuantía, competente para las controversias y/o objeciones que surjan durante el procedimiento de insolvencia, conforme al Código General del Proceso y su posterior reforma en temas de insolvencia - Ley 2445 de 2025. • Notaría: Institución conformada por notario y conciliadores autorizados para conocer del procedimiento. • Operadores de la Insolvencia: Conciliadores, notarios y liquidadores autorizados, en los términos del Código General del Proceso en temas de insolvencia y su posterior reforma de la Ley 2445 de 2025. • Procedimientos de Insolvencia: Son los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos privados de la persona natural no comerciante y de la pequeña comerciante, previstos en la Ley 2445 de 2025. • Liquidación Directa: Es el procedimiento que se adelanta cuando el deudor no cuenta con bienes suficientes para respaldar un acuerdo de pago o cuando no es posible iniciar o culminar la negociación de deudas. En este caso, el deudor solicita directamente ante el juez competente, según la cuantía, la apertura del proceso de liquidación patrimonial, con el fin de definir la adjudicación o extinción de las obligaciones conforme a la ley. • Liquidador: Es la persona designada por el juez del concurso para administrar y realizar el proyecto de adjudicación de los bienes del deudor dentro del proceso de liquidación patrimonial. Su función principal consiste en elaborar el inventario de activos y pasivos, realizar el proyecto de adjudicación de los bienes, distribuir el producto conforme al orden legal de prelación de créditos y rendir cuentas de su gestión. El liquidador actúa como auxiliar de la justicia, bajo la dirección y control del juez, y debe garantizar la transparencia, legalidad y equidad en el desarrollo del proceso. • Liquidación Judicial Simplificada: Procedimiento aplicable a pequeñas insolvencias, regulado en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. • Acuerdo de Reorganización: Acuerdo aprobado por los acreedores, celebrado en el marco de un proceso de reorganización judicial ante el juez del concurso o mediante procedimiento de recuperación empresarial en cámara de comercio, que permite la reestructuración de las obligaciones del deudor para garantizar su sostenibilidad.	
4. CONDICIONES GENERALES	
4.1 El ICETEX asistirá a las audiencias (virtual o telefónicamente) convocadas por personas admitidas a trámite, conforme al Código General del Proceso y su posterior reforma Ley 2445 de 2025. Será representado por los profesionales designados por la Dirección de Cobranza. 4.2 Cualquier propuesta que se presente por parte del ICETEX en desarrollo del procedimiento señalado, se regirá de acuerdo con las políticas establecidas y contenidas en el reglamento de recuperación de cartera de la entidad. 4.3 En los casos que el deudor que se encuentre en proceso de insolvencia o reorganización abreviada o liquidación directa sea el titular del crédito educativo, y el crédito se encuentre en etapa de estudios, deberá precisarse durante la etapa de conciliación que no podrán hacerse más desembolsos y el crédito pasará a etapa final de pagos, excepto que el crédito se encuentre a día y el deudor mantenga su compromiso dentro del proceso de mantenerse así. 4.4 Si, por el contrario, el deudor que se encuentra en proceso de insolvencia o reorganización abreviada o liquidación directa es el deudor solidario y el crédito se encuentra en etapa de estudios para los efectos de obtener nuevos desembolsos y poder continuar con un programa académico en curso, podrá solicitar el cambio de deudor solidario. 4.5 La Dirección de Cobranza informará al titular (cuando se insolvente el deudor solidario), si el crédito se encuentra en época de estudios, que no se realizarán más desembolsos y se informará la posibilidad de realizar el cambio de deudor solidario o en los casos donde el insolvente es el titular sobre la exigencia de mantenerse al día mediante correo electrónico, Se podrán iniciar o continuar acciones judiciales contra deudores o codeudores no convocantes.	

4.6 Las propuestas que presente el ICETEX en las negociaciones que se adelanten en el marco de este procedimiento, se registrarán de acuerdo con las políticas establecidas en el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX.

4.7 En los casos en que el proceso de negociación de deudas finalice con la aprobación por parte de los acreedores de la propuesta de pago y posterior acuerdo de pago, el personal de la Dirección de Cobranza que asisten a las audiencias realizará seguimiento a dichos acuerdos de manera trimestral, y procederán a enviar correos electrónicos al deudor que se encuentra en proceso de insolvencia o reorganización abreviada (solidario o principal) cuando se evidencie incumplimiento del acuerdo de pago.

5. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Convenciones

Actividad de control: 

Acuerdo de servicio: 

No.	Descripción	Frecuencia / tiempo máximo	Responsable	Registro o evidencia de la actividad	Actividad de control / Acuerdo de servicio
INICIO DEL PROCESO Y PREPARACIÓN PREVIA A AUDIENCIA					
1	Recibe la notificación por parte del operador de insolvencia mediante la cual se convoca a la Entidad a la respectiva audiencia o recibe la notificación de admisión al proceso de reorganización por el juez del concurso o por la cámara de comercio.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Notificación del operador	N/A
2	Proyecta y envía por correo electrónico el poder para firma al Director de Cobranza, para poder representar a la entidad ante el centro de conciliación o notaría.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Correo electrónico solicitando firma del poder	N/A
3	Firma el poder y notifica vía correo electrónico al Profesional Especializado.	Cada vez que se requiera	Director / Dirección de Cobranza	Correo electrónico con poder firmado	N/A
4	Recibe poder y lo envía vía correo electrónico al centro de conciliación.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Correo electrónico con poder firmado	N/A
5	Solicita vía correo electrónico al Profesional del Grupo de Operaciones, para que se expida el estado de cuenta actual de la obligación para presentarlo el día de la audiencia.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Certificación generada por Operaciones	N/A
6	Verifica si el crédito se encuentra en etapa de estudios y verifica si el insolvente corresponde al deudor solidario. ¿El crédito se encuentra en etapa de estudios y el insolvente corresponde al deudor solidario? • SI. Continúa con la actividad 7. • NO. Continúa con la actividad 17.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	N/A	
7	Informa al titular y al deudor solidario por correo electrónico la posibilidad de realizar el cambio de deudor solidario si el crédito se encuentra en época de estudios o si el titular mantiene su crédito al día, y se deja establecido en el acuerdo de pago de insolvencia.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Correo electrónico notificación posibilidad de cambio de deudor solidario	N/A
8	Solicita por correo electrónico al grupo de abogados de la Dirección de Cobranza, concepto de viabilidad del cambio de deudor solidario, dependiendo el estado de la negociación.	Cada vez que se requiera	Profesional Grupo de Crédito / Vicepresidencia de Crédito y Cobranzas	Correo con solicitud de concepto de viabilidad	N/A
9	Verifica el cambio de deudor solidario ¿Se realiza cambio del deudor solidario? • SI. Continúa con la actividad 10. • NO. Continúa con la actividad 11.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	N/A	
10	Solicita al centro de conciliación la exclusión del ICETEX frente a este trámite. Continúa con la actividad 45.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Solicitud de exclusión	N/A
	Remite memorando a través del Sistema de Gestión				

MacroProceso	Gestión de recuperación y cumplimiento de obligaciones		Proceso	Gestión de recuperación de cartera	Estado	Vigente
11	de Documentos Electrónicos de Archivo - SGDEA al Profesional del Grupo de Crédito y al Profesional de Operaciones para que no se genere más desembolsos a las obligaciones en época de estudios o se pase al cobro en los casos que no se haga cambio de codeudor.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Memorando vía Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo - SGDEA	N/A	
12	Bloquea el crédito una vez recibe el memorando con la solicitud de bloqueo, para que no se generen más desembolsos.	Cada vez que se requiera	Profesional / Grupo de Crédito - Vicepresidencia de Crédito y Cobranza / Profesional / Grupo de Operaciones - Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología	N/A	N/A	
13	Ingresa a la base de eximidos de la Dirección de Cobranza cada vez que se notifique un trámite de insolvencia, para que se realice la suspensión de la retención salarial y del cobro administrativo, prejurídico o jurídico, según corresponda.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Registro en la base de excluidos de cobro.	N/A	
GESTIÓN INTERNA DEL CRÉDITO						
14	Realiza el cambio del deudor solidario, en los casos en que las negociaciones no hayan finalizado con acuerdo de pago, previo cumplimiento de los requisitos, y reporta vía correo electrónico al Profesional Grupo de Crédito que se pueden continuar realizando desembolsos.	Cada vez que se requiera	Profesional Grupo de Crédito / Vicepresidencia de Crédito y Cobranzas	N/A	N/A	
15	Reporta vía correo electrónico al Profesional Especializado de la Dirección de Cobranza del cambio efectivo o no del deudor solidario, en los casos en que el insolvente sea el deudor solidario, previo al paso al cobro.	Mensualmente los días 30 de cada mes.	Profesional Grupo de Crédito / Vicepresidencia de Crédito y Cobranzas	Correo electrónico con reporte de cambio de codeudor		
16	Verifica los cambios de codeudor realizados que correspondan a trámite de insolvencia y los reporta al profesional del grupo de operaciones vía correo electrónico a fin de proceder con nuevos giros.	Mensualmente	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Correo electrónico con reporte de cambio de codeudor		
AUDIENCIA DE INSOLVENCIA Y NEGOCIACIÓN						
17	Asiste a las audiencias (virtual o telefónicamente) convocadas por personas admitidas a trámite, conforme al Código General del Proceso y su posterior reforma Ley 2445 de 2025.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Actas de las audiencias	N/A	
18	Reporta en la audiencia al centro de conciliación o conciliador el saldo de la obligación de la entidad para graduar y calificar acreencia.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Certificación generada por el Grupo de Operaciones	N/A	
19	Pone en conocimiento en audiencia de los procesos de insolvencia, la relación de acreencias y consulta a los acreedores los saldos reportados por la entidad, para graduar y calificar acreencias. Pregunta si se está de acuerdo con acreencia propia o ajena para formular controversia u objeción. En los procesos de reorganización abreviada o de liquidación directa, el deudor o promotor debe presentar el inventario detallado de activos y pasivos, junto con el proyecto de calificación y graduación de créditos, en el que se incluya la determinación de los derechos de voto de los acreedores.	Cada vez que se requiera	Conciliador / Centros de Conciliación / Deudor / Promotor / Mediador/ liquidador	Acta de la audiencia	N/A	
20	Proporciona fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia.	Cada vez que se requiera	Conciliador / Centros de Conciliación / Deudor / Promotor / Mediador/ liquidador	Acta de la audiencia	N/A	
21	Verifica si se presentan objeciones. ¿Se presenta objeciones? • Si. Continúa con la actividad 22. • No. Continúa con la actividad 24.	Cada vez que se requiera	Conciliador / Centros de Conciliación / Deudor / Promotor / Mediador/ liquidador	N/A		
22	Remite al juez competente, quien resolverá las objeciones. En los procesos de reorganización abreviada o liquidación directa, el juez del concurso decide sobre las objeciones presentadas respecto de la calificación de créditos o el acuerdo.	Cada vez que se requiera	Conciliador / Centros de Conciliación / Deudor / Promotor / Mediador/ liquidador	N/A	N/A	

MacroProceso	Gestión de recuperación y cumplimiento de obligaciones		Proceso	Gestión de recuperación de cartera	Estado	Vigente
23	Devuelve el trámite al centro de conciliación o al juez del concurso, una vez el juez resuelva las controversias u objeciones.	Cada vez que se requiera	Conciliador / Centros de Conciliación / Deudor / Promotor / Mediador/ liquidador	N/A	N/A	
24	Queda en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador, por el juez o por el mediador y habrá lugar a considerar la propuesta del deudor.	Cada vez que se requiera	Conciliador / Centros de Conciliación / Deudor / Promotor / Mediador/ liquidador	Acta de audiencia	N/A	
25	Solicita al deudor que exponga su propuesta de pago para la cual pondrá en consideración de los acreedores.	Cada vez que se requiera	Conciliador / Centros de Conciliación / Deudor / Promotor / Mediador/ liquidador	Acta de audiencia	N/A	
26	Verifica si la propuesta de acuerdo de pago se ajusta al Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	N/A		
RESULTADO DE LA NEGOCIACIÓN						
27	Emite en audiencia el voto positivo o negativo, según la propuesta presentada. Si la mayoría de acreedores vota positivo se genera un Acuerdo de Pago. ¿La mayoría de acreedores emite voto positivo? • SI. Continúa con la actividad 29. • NO. Continúa con la actividad 28.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Acta de la audiencia	N/A	
28	Declara el fracaso de la negociación y remite inmediatamente las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial. En los casos de reorganización abreviada adelantados ante el juzgado, el Juez del Concurso dará inicio al proceso de liquidación judicial simplificada. Continúa con la actividad 34.	Cada vez que se requiera	Conciliador / Centros de Conciliación / Juez / Mediador	Acta de la audiencia	N/A	
29	Genera por parte del conciliador, juez o mediador, el acuerdo con las condiciones acordadas y firmado por el deudor. Una vez firmado se envía al ICETEX. El mediador podrá presentar el acuerdo a una validación ante el Juez del Concurso o ante los jueces civiles del circuito en el caso de los sujetos de que trata el artículo.	Cada vez que se requiera	Conciliador / Centros de Conciliación / Juez / Mediador	Acta de la audiencia	N/A	
30	Reporta por correo electrónico el acuerdo de pago al profesional del Grupo de Operaciones para su aplicación, marcación y seguimiento, si se llega a dicho acuerdo.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Correo	N/A	
31	Aplica los acuerdos de pago reportados por el Profesional de cobranza.	Cada vez que se requiera	Profesional / Grupo de Operaciones - Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología / Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	N/A	N/A	
32	Envía por correo electrónico un reporte trimestral al profesional especializado de la dirección de cobranza de los acuerdos de pago incumplidos, posterior a la solicitud del profesional de cobranza para hacer el seguimiento.	Trimestral	Profesional / Grupo de Operaciones/ Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología / Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Correo electrónico con reporte de acuerdos de pago	N/A	
33	Realiza el seguimiento trimestral de los acuerdos de pago celebrados y envía correo electrónico a los deudores en caso de incumplimiento. Fin del procedimiento.	Trimestral	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Correo electrónico al deudor		
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL						
34	Recibe vía correo electrónico la notificación del auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial emitido por el juez competente, ya sea por fracaso de la negociación o por liquidación directa.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Correo electrónico con notificación	N/A	



MacroProceso	Gestión de recuperación y cumplimiento de obligaciones		Proceso	Gestión de recuperación de cartera	Estado	Vigente
35	Solicita vía correo electrónico al profesional del Grupo de Operaciones, para que se expida el estado de cuenta actual de la obligación, para que el profesional de la dirección de cobranza actualice ante el juzgado el estado de la obligación.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Correo electrónico de solicitud	N/A	
36	Realiza y envía vía correo electrónico el poder para firma al Director de Dirección de Cobranza, para poder representar a la entidad ante el juzgado correspondiente.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Correo electrónico solicitando firma del poder	N/A	
37	Firma el poder y notifica vía correo electrónico al Profesional Especializado.	Cada vez que se requiera	Director / Dirección de Cobranza	Correo Electrónico con poder firmado	N/A	
38	Recibe poder y lo envía vía correo electrónico al juzgado.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Correo electrónico con poder firmado.	N/A	
39	Radica el crédito del ICETEX ante el juzgado, para que el liquidador lo incluya en el inventario de pasivos.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	N/A	N/A	
40	Formula objeciones a la calificación y graduación de créditos, cuando haya lugar.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Radicado de objeciones	N/A	
41	Atiende requerimientos del juez o del liquidador relacionados con incidentes de exclusión, modificación o ajuste de acreencias.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	N/A	N/A	
ADJUDICACIÓN Y CIERRE DEL PROCESO						
42	Emite concepto vía correo electrónico para la toma de decisión de la Dirección, previo a la audiencia de adjudicación	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Correo electrónico con concepto	N/A	
43	Asiste a la audiencia de adjudicación.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	N/A	N/A	
44	Finaliza el seguimiento del proceso una vez se profiera el auto de adjudicación o sentencia sin bienes o terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Auto de Adjudicación o Sentencia	N/A	
45	Archiva y conserva la documentación del proceso en el repositorio digital de la Dirección de Cobranza.	Cada vez que se requiera	Profesional Especializado / Dirección de Cobranza	Documentación del proceso archivada	N/A	
5 DOCUMENTOS RELACIONADOS						
Nombre del documento			Código			
Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX.			N/A			
Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso			N/A			
Ley 2445 de 2025			N/A			
Ley 2437 de 2024			N/A			
6 ANEXOS						
7.1 DIAGRAMA DE FLUJO (Ver Anexo)						
7.2 OTROS						
N/A						

MacroProceso	Gestión de recuperación y cumplimiento de obligaciones	Proceso	Gestión de recuperación de cartera	Estado	Vigente
--------------	--	---------	------------------------------------	--------	---------

Anexos:

10. M4-2-10 - Gestión de Insolvencia de Personas Naturales - V6.png

Editado por Diego Fernando Vargas Pineros, feb 04 2026 04:25 p.m.

Modificaciones

Descripción de cambios

1. OBJETIVO

Se incluye el trámite integral de la insolvencia económica desde su inicio hasta su finalización; además, se incorpora expresamente el procedimiento de reorganización abreviada, se amplía el enfoque hacia la persona natural comerciante, y se establece como objetivo no solo la recuperación de la cartera, sino también la preservación de la viabilidad económica del deudor, aclarando que todo el proceso se desarrolla a través de los mecanismos legales establecidos.

2. ALCANCE

Se incorpora la insolvencia de persona natural no comerciante y pequeña comerciante, la reorganización abreviada notificada por el juez del concurso o la cámara de comercio y la admisión a procesos de liquidación directa; adicionalmente, el cierre del procedimiento se extiende a múltiples escenarios de finalización, como la expedición del acta de acuerdo, la terminación anormal por desistimiento tácito y el auto de adjudicación o sentencia.

3. DEFINICIONES

Se incluyen las definiciones:

- Liquidación Directa
- Liquidador
- Liquidación Judicial Simplificada
- Acuerdo de Reorganización

4. CONDICIONES GENERALES

4.3: Se incluyen los casos de insolvencia, reorganización abreviada y liquidación directa y se se permite la continuidad del crédito cuando este se encuentre al día y el deudor mantenga su compromiso de pago dentro del proceso.

4.4: Se incluyen los casos de reorganización abreviada y liquidación directa del deudor solidario; además, se flexibiliza la exigencia, pasando de una obligación ("deberá solicitar el cambio de deudor solidario") a una facultad ("podrá solicitar el cambio de deudor solidario")

4.5: Se incorpora un nuevo caso: cuando el insolvente es el titular del crédito, se añade la obligación de informarle la exigencia de mantenerse al día como condición relevante, todo ello unificado en una sola comunicación realizada mediante correo electrónico.

4.7:Se incluye a los deudores que se encuentran en proceso de insolvencia o de reorganización abreviada.

5. ACTIVIDADES

Se incluyen los casos de reorganización abreviada y la liquidación directa, se incluyen nuevas fuentes de notificación (juez del concurso y cámara de comercio); se fortalecen controles operativos incluyendo la suspensión formal de procesos ejecutivos, el registro en la base de eximidos, el bloqueo del crédito y la verificación sistemática de la etapa del crédito y la calidad del insolvente (titular o deudor solidario); se amplía el manejo de objeciones y decisiones judiciales diferenciando conciliador, mediador y juez del concurso; se incorpora la validación expresa de la propuesta de pago frente al Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX con voto del abogado; se detallan las actuaciones en caso de fracaso de la negociación, incluyendo liquidación judicial simplificada; y se adicionan actividades de actuaciones posteriores a la apertura de la liquidación patrimonial, como radicación del crédito ante el juzgado, atención de incidentes, audiencia de adjudicación y cierre formal del seguimiento del proceso.

Historial de Versiones

Fecha Vigencia (Acto Adtvo)	Versión	Descripción de Cambios
2026-02-02	6	1. OBJETIVO Se incluye el trámite integral de la insolvencia económica desde su inicio hasta su finalización; además, se incorpora expresamente el procedimiento de reorganización abreviada, se amplía el enfoque hacia la persona natural comerciante, y se establece como objetivo no solo la recuperación de la cartera, sino también la preservación de la viabilidad económica del deudor, aclarando que todo el proceso se desarrolla a través de los mecanismos legales establecidos. 2. ALCANCE Se incorpora la insolvencia de persona natural no comerciante y pequeña comerciante, la reorganización abreviada notificada por el juez del concurso o la cámara de comercio y la admisión a procesos de liquidación directa; adicionalmente, el cierre del procedimiento se extiende a múltiples escenarios de finalización, como la expedición del acta de acuerdo, la terminación anormal por desistimiento tácito y el auto de adjudicación o sentencia.

MacroProceso	Gestión de recuperación y cumplimiento de obligaciones	Proceso	Gestión de recuperación de cartera	Estado	Vigente
--------------	--	---------	------------------------------------	--------	---------

3. DEFINICIONES

Se incluyen las definiciones:

- Liquidación Directa
- Liquidador
- Liquidación Judicial Simplificada
- Acuerdo de Reorganización

4. CONDICIONES GENERALES

4.3: Se incluyen los casos de insolvencia, reorganización abreviada y liquidación directa y se se permite la continuidad del crédito cuando este se encuentre al día y el deudor mantenga su compromiso de pago dentro del proceso.

4.4: Se incluyen los casos de reorganización abreviada y liquidación directa del deudor solidario; además, se flexibiliza la exigencia, pasando de una obligación ("deberá solicitar el cambio de deudor solidario") a una facultad ("podrá solicitar el cambio de deudor solidario")

4.5: Se incorpora un nuevo caso: cuando el insolvente es el titular del crédito, se añade la obligación de informarle la exigencia de mantenerse al día como condición relevante, todo ello unificado en una sola comunicación realizada mediante correo electrónico.

4.7:Se incluye a los deudores que se encuentran en proceso de insolvencia o de reorganización abreviada.

5. ACTIVIDADES

Se incluyen los casos de reorganización abreviada y la liquidación directa, se incluyen nuevas fuentes de notificación (juez del concurso y cámara de comercio); se fortalecen controles operativos incluyendo la suspensión formal de procesos ejecutivos, el registro en la base de eximidos, el bloqueo del crédito y la verificación sistemática de la etapa del crédito y la calidad del insolvente (titular o deudor solidario); se amplía el manejo de objeciones y decisiones judiciales diferenciando conciliador, mediador y juez del concurso; se incorpora la validación expresa de la propuesta de pago frente al Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX con voto del abogado; se detallan las actuaciones en caso de fracaso de la negociación, incluyendo liquidación judicial simplificada; y se adicionan actividades de actuaciones posteriores a la apertura de la liquidación patrimonial, como radicación del crédito ante el juzgado, atención de incidentes, audiencia de adjudicación y cierre formal del seguimiento del proceso.

2025-09-245

1. OBJETIVO

Se actualiza el término de "estancias" por "instancias"

2. ALCANCE

Se actualiza el término de "convalidación" por "acta"

3. DEFINICIONES

Se actualizan los conceptos de:

- Centros de Conciliación
- Entidad Promotora
- Juez
- Notaría
- Operadores de la Insolvencia

4.CONDICIONES GENERALES

Se modifican los siguientes puntos:

- En el punto 1 limita la asistencia del ICETEX a audiencias virtuales o telefónicas (ya no incluye presencialidad), y aclara que la representación estará a cargo de los profesionales designados por la Dirección de Cobranza.
- En el punto 3 se elimina la opción de otorgar un nuevo crédito y establece que, si el deudor insolvente es titular de un crédito en etapa de estudios, no se harán más desembolsos y el crédito pasará directamente a la etapa final de pagos.
- En el punto 4 se limita el cambio de deudor solidario únicamente a los casos en que el crédito esté en etapa de estudios y se necesiten nuevos desembolsos, eliminando la referencia al artículo 544 del CGP.
- En el punto 8 se establece que el seguimiento a los acuerdos de pago será realizado por el personal de la Dirección de Cobranza, no exclusivamente por los abogados, y que este control se llevará a cabo de manera trimestral.

Se eliminan los siguientes puntos:

- Se elimina punto que indicaba que el ICETEX será representado en las audiencias de negociación de deudas por profesionales designados por la Dirección de Cobranza, en cumplimiento de la normativa vigente.
- Se elimina del punto 2 lo relacionado con "tomando en cuenta la altura de mora y la etapa del crédito"
- Se elimina punto que indicaba que cuando se admita un trámite de insolvencia, el ICETEX reportará la situación a las Centrales de Información Financiera como "reclamación en trámite" para proteger el habeas data del beneficiario, y luego actualizará el reporte conforme a la ley una vez se formalice el acuerdo de pago.
- Se elimina punto que indicaba que conforme al artículo 547 del Código General del Proceso, el ICETEX mantiene la facultad de iniciar acciones judiciales de cobro contra el deudor solidario o beneficiario que no sea convocante en un proceso de insolvencia, con el fin de recuperar los dineros adeudados."
- Se elimina punto relacionado con acuerdos privados se rigen por requisitos y ritualidades del Código General del Proceso en insolvencia.

Se crean los siguientes puntos:

- Se crea punto que menciona que cuando el deudor solidario entra en insolvencia y el crédito está en etapa de estudios, la Dirección de Cobranza notificará al titular por correo electrónico que no habrá más desembolsos y le informará la opción de cambiar de deudor solidario.
- Se crea punto que menciona posibilidad de acciones judiciales contra deudores o codeudores no convocantes.

5.2. ACTIVIDADES

MacroProceso	Gestión de recuperación y cumplimiento de obligaciones	Proceso	Gestión de recuperación de cartera	Estado	Vigente
--------------	--	---------	------------------------------------	--------	---------

Se incluye al profesional especializado de la Dirección de Cobranza, quien recibe las notificaciones de insolvencia, y también se encarga de suspender desembolsos cuando el crédito está en etapa de estudios e informar si es necesario cambiar el deudor solidario. Además, se registra en una base especial a quienes quedan eximidos de cobro y se simplifican algunos pasos, dejando fuera trámites como el comité de cartera. El conciliador revisa y valida las deudas, resuelve objeciones y define si se llega a un acuerdo de pago o se pasa a liquidación. Por último, el seguimiento a los acuerdos ya no es mensual sino trimestral, y los reportes de incumplimiento los genera directamente el Grupo de Operaciones.

6. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Se realiza actualización de esta sección

2025-07-02	4	1. Objetivo: Se amplía el alcance del procedimiento al especificar que aplica tanto a personas naturales no comerciantes como a pequeñas comerciantes. 3. Definiciones: Se realiza actualización del concepto de "Procedimientos de Insolvencia". 4. Condiciones Generales: - En la condición general # 1 se amplía el alcance del trámite al incluir no solo a la persona natural no comerciante, sino también a la pequeña comerciante como sujetos del proceso de insolvencia. Se actualiza la normatividad de referencia, reemplazando el artículo 531 y subsiguientes del Código General del Proceso por la Ley 2445 de 2025. - En la condición general # 2 se simplifica la referencia normativa, indicando que las propuestas del ICETEX se regirán únicamente por el reglamento de recuperación de cartera. - Se elimina condición general que menciona que si se cumple el Acuerdo de Pago o se liquida el patrimonio durante la negociación de insolvencia, ICETEX suspenderá la recuperación de cartera y la retención de ingresos. - En la condición general # 4 se especifica que es el área de cartera la encargada de realizar el reporte a las Centrales de Información Financiera tras la notificación del trámite de insolvencia. En la condición general # 5 ya no se menciona el Reglamento de Crédito vigente, sino el Reglamento de recuperación de cartera vigente del ICETEX como marco para otorgar un nuevo crédito educativo a un estudiante en situación de insolvencia.
2023-05-31	3	Se incluye la siguiente condición general: • En los casos en que el proceso de negociación de deudas finalice con la aprobación por parte de los acreedores de la propuesta de pago y posterior acuerdo de pago, los abogados de la Dirección de Cobranza que asisten a las audiencias, realizarán seguimiento a dichos acuerdos, y procederán a enviar correos al deudor insolvente (solidario o principal) cuando se evidencie incumplimiento del acuerdo de pago, así mismo, los abogados que asisten las audiencias de insolvencia de persona natural no comerciante, procederán a solicitar ante la Dirección de Cobranza que se dé continuidad a la gestión de cobro a los deudores (solidario o principal) que no se insolventarán Se incluye en la actividad 5.2.18, se ajusta la actividad 5.2.14
2022-04-25	2	1. Se incluyen en condiciones generales 6 nuevas y se eliminan durante el trámite de negociación, frente al estado de obligación, frente a la información que sea reportada. 2. En actividades se elimina la actividad 5.2.1. del director de cobranza modificando toda la numeración y se incluyen dos nuevas actividades para profesional la recepción de notificación por parte del operador y envío de poder para firma de dirección de cobranza. 3. En la actividad 5.2.13. se modifica la actividad incluyendo el reglamento de recuperación de cartera, de igual manera se incluyen dos notas de acuerdo de pago. 4. En documentos relacionados se modifica el acuerdo 015 del 2019 dejando de lado el acuerdo 076 de 2021 – Reglamento de recuperación de cartera, se elimina el acuerdo 004 del 29 enero de 2020 y el acuerdo 015 del 26 de marzo de 2020.
2020-11-23	1	-

¿Ha revisado el documento en su totalidad?

SI